Tercero. Se deberá otorgar el certificado de escolaridad a todos los alumnos del curso preuniversitario que hayan asistido con regularidad a las clases hasta el final del periodo lectivo y no hayan podido obtener el certificado de aptitud.

Cuarto. Los claustros podrán establecer criterios generales para la estimación de la regularidad en la asistencia y para la eliminación en tiempo oportuno de aquellos alumnos que lo merezcan por su falta de interés o por su mala conducta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1961,

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de marzo de 1961 por la que se establecen normas sobre convalidación de estudios de Bachillerato a los Profesores de «Dibujo» procedentes de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilustrísimo señor:

Los estudios que conducen a la obtención del título de Profesor de Dibujo en las Escuelas Superiores de Bellas Artes comprenden algunas materias de las incluidas en los cuestionarios de la enseñanza media, circunstancia que hace viable una convalidación en favor de los Profesores de Dibujo que aspiran al grado de bachiller.

El Consejo Nacional de Educación, en dictamen número 18.681, de 11 de febrero de 1961, ha formulado una propuesta de convalidación parcial de esos estudios, cuyo interés resulta patente a la vista del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14), que exige para ser Profesor oficial de Dibujo en la enseñanza media no solo el título otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes, sino también el de Bachiller superior.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio dispone:

- 1.º A los Profesores de Dibujo titulados por Escuelas Superiores de Bellas Artes se les dispensará del examen de ingreso en el bachillerato y se les convalidarán los cursos y asignaturas que seguidamente se expresan, correspondientes a la enseñanza media:
- a) Los cursos primero y segundo, completos, del Bachillerato elemental
- b) La asignatura de «Dibujo» de los restantes cursos.
- c) Las asignaturas de «Historia» y de «Historia del Arte y de la Cultura».
 - d) La asignatura de «Lengua y Literatura españolas».
- 2.º Estas convalidaciones serán concedidas por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en nombre de la Dirección General, previa petición de los interesados a la que deberán unir la correspondiente certificación de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de marzo de 1961 sobre convalidaciones y sustituciones de asignaturas del segundo año de la carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se indican a los respectivos técnicos de Grado Medio.

Tustrisimo señor:

En uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, ha resueito:

Primero. Conceder las convalidaciones y sustituciones de las asignaturas que se indican del segundo año de las carreras en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de grado medio que reúnan las condiciones para formalizar la correspondiente matricula:

Arquitectura:

«Topografia», de la asignatura «Topografia, Climatologia e Información Urbanistica», debiendo cursar la parte de Geodesia y Astronomía de aquélla y la Climatología e Información Urbanistica.

«Construcción» 2.º, se sustituye por Complementos.

Ingenieros Aeronáuticos:

«Materiales no metalicos», «Electrotecnia», se sustituye por Complementos, «Metalologia», de la asignatura «Metalologia y Metalotecnia», se sustituye por Complementos, debiendo cursar Metalotecnia,

Ingenieros Agrónomos:

«Motores y máquinas agricolas».

Ingenieros Industriales:

«Dibujo técnico», 2.º.

«Química analítica» a los Peritos Químicos.

«Mecánica fundamental», se sustituye por Complementos.

«Termotecnia y aplicaciones industriales del calor y del frio», se sustituye por Complementos.

Ingenieros de Minas:

«Topografía», de la asignatura «Topografía, Geodesia y Astronomía. Aplicaciones a la minería», debiendo cursar Geodesia y Astronomía.

Ingenieros de Montes:

«Dibujo técnico», «Dibujo de la naturaleza», «Meteorología general y forestal»,

Segundo. Los Complementos de las asignaturas señaladas se cursarán en clases distintas y con horario y programas reducidos.

Tercero. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 24 de marzo de 1961 por la que se amplia la composición de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y se designa Vocales de la misma a los senores que se indican.

Ilustrísimos señores:

Creada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, como Organo asesor de este Departamento, al que compete el informe y propuesta de resolución en todas las cuestiones con las ayudas dispensadas por el Patronato y Comisaria Genefal de Protección Escolar, con destino a Profesores y Graduados; observado en el transcurso del pasado año no sólo un aumento en el número de solicitudes, sino también una extensa variedad de temas objeto de estudio e investigación, y teniendo en cuenta, por otra parte, que al ser modificada por Orden ministerial de 2 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 13) la Reglamentación de Bolsas de Viaje se ha ampliado considerablemente el ámbito de las actividades atribuídas a dicha Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, aparece como evidente la necesidad de ampliar la composición de la misma dandente la necesidad de ampliar la composición de la misma dandente la necesidad de ampliar la composición de la misma dandente la necesidad de ampliar la composición de la misma dandente la metala de la misma de la misma dandente la metala de la misma de la misma dandente la metala de la misma de